

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Disminución de cuota alimentaria.
Demandante: Edwin Alberto Aldana Ríos
Demandado: Ana María Rodríguez Gómez
Radicación: 2019 – 00033

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

1. Señalar la hora de las **nueve (9:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., concordado en lo pertinente con los artículos 372 y 373 ibidem. Por secretaría, cítese a los sujetos procesales, incluida la Defensora de Familia. Se advierte a las partes que la audiencia se realizará virtualmente por el aplicativo TEAMS.

2. Advertir a las partes que deben concurrir a dicha diligencia, con o sin la asistencia de un abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

- a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.
- c) A la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4º, C. G. del P.

3. Se le hace saber a las partes que en dicha diligencia el Juzgado los exhortará a conciliar sus diferencias y, de no lograrse un acuerdo, procederá a escucharlos en interrogatorio, fijará el litigio, hará el control de legalidad, practicará las pruebas del caso, escuchará a los intervinientes en alegatos de conclusión y, finalmente, dictará sentencia.

4. **DECRETAR** y ordenar tener como pruebas las siguientes: (que serán evacuadas el día de la diligencia señalada en el numeral primero),

Parte demandante:

Documentales: Téngase como tal los documentos aportados con él con la demanda, siempre y cuando tengan mérito probatorio.

Parte demandada:

Documentales: Téngase como tal los documentos aportados con la demanda, siempre y cuando tengan mérito probatorio.

Testimoniales: Por la parte interesada, CITESE a JUAN CAMILO RODRIGUEZ GOMEZ y MARIA CONSUELO GOMEZ ORTIZ, para que comparezcan a este Despacho a rendir testimonio.

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 392 del C. G. del P., se prescinde del testimonio de la señora NATALIA FIGUEROA QUIROGA

Oficios: ofíciase a los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTA, para que expida copias de los extractos bancarios de las cuentas de ahorro que estén a nombre del señor **EDWIN ALBERTO ALDANA RÍOS**, durante el último año.

Ofíciase al conjunto residencial LOS CEREZOS LOTE ETAPA II P.H de Soacha Cundinamarca, para que de manera inmediata y sin dilación algún informe a este despacho desde cuando se encuentra arrendado el apartamento número 302 interior 3 identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 051-159789.

Ofíciase a la oficina de catastro de Soacha Cundinamarca para que certifique el valor del avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 051-159789.

Se niegan las pruebas solicitadas en los numerales 1 y 2 del escrito de contestación de demanda, por ser inconducentes e impertinentes. Téngase en cuenta que dichas pruebas no tienen relación alguna con las pretensiones debatidas en el proceso.

Respecto a la solicitud del numeral 3 de oficiar a La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –**ADRES.**, el despacho se abstiene de decretarla en atención a que de conformidad con el Art. 173 del C.G.P. inciso 2 parte final, la parte interesada pudo haberla conseguido en la página web institucional del ADRES.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7480e7700e45563852c525305c0b698a296975dbf90d7f80e53fa7781ad3af1
e**

Documento generado en 11/03/2021 04:23:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>